

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PROPUESTO PARA UNA DEMANDA COLECTIVA

ATENCIÓN A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES MOTORAS: Si usted ha usado o ha intentado usar los pasos de peatones en la Ciudad de Boston y ha encontrado esquinas u otros pasos peatonales sin rampas de acera, o cuyas rampas de acera eran inaccesibles porque estaban dañadas, necesitaban reparación, o su condición no era la adecuada o apta para su uso, usted puede participar en el Acuerdo propuesto para esta demanda colectiva. Esta es una notificación oficial del tribunal.

Se considera "discapacidad motora" cualquier afectación o afección que limita la capacidad de una persona para caminar, desplazarse, maniobrar alrededor de objetos o subir o bajar escaleras o pendientes. Las personas con discapacidad motora pueden requerir o no usar silla de ruedas, monopatín, un dispositivo eléctrico de movilidad personal asistida, muletas, andador, bastón, férula, dispositivo ortopédico o equipo o dispositivo similar para ayudarlas a desplazarse por una senda peatonal, o pueden presentar una condición semi ambulatoria.

LEA ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS.

NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN COLECTIVA

El propósito de esta notificación es informarle sobre un acuerdo propuesto en una demanda colectiva en trámite, interpuesta en nombre de las personas con discapacidades motoras contra la Ciudad de Boston. El acuerdo propuesto de la demanda colectiva se determina en un documento llamado "Sentencia acordada propuesta". La Sentencia acordada propuesta, que debe ser aprobada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos antes de su entrada en vigencia, es la resolución alcanzada en el caso caratulado *Muehe et al. v. Ciudad de Boston*, Case No. 1:21-cv-11080-RGS, presentado ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts.

INFORMACIÓN BÁSICA

En esta demanda se alega que la Ciudad de Boston (la "Ciudad") viola las leyes federales de acceso para discapacitados al no instalar y mantener las rampas de acera de forma adecuada para garantizar que las personas con discapacidades motoras puedan acceder a los pasos de peatones. La Ciudad rechaza estas alegaciones y niega que haya violado la ley.

Esta es una demanda colectiva. En una demanda colectiva, uno o más "Representantes del grupo" interponen la demanda en nombre de todas las personas que tienen reclamaciones legales similares. En este caso, los Representantes del grupo son Michael Muehe, Elaine Hamilton, Crystal Evans y Colleen Flanagan, quienes son residentes de Boston desde hace mucho tiempo, o visitantes con discapacidades motoras. En una demanda colectiva el tribunal

toma una decisión sobre el caso, que afecta a todos los Miembros del grupo. El juez Stearns, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, está a cargo de esta demanda colectiva. En este caso, el Tribunal no ha dictado sentencia a favor de los Representantes del grupo ni a favor de la Ciudad. En su lugar, ambas partes llegaron a un acuerdo.

EL ACUERDO COLECTIVO

El Acuerdo Colectivo incluye a todas las personas con Discapacidad motora (incluidos los residentes o visitantes de la Ciudad de Boston) a quienes, en cualquier momento antes de la sentencia que otorgue la aprobación definitiva del acuerdo, se les ha negado el acceso pleno e igualitario a los pasos para peatones de la Ciudad, debido a la falta de rampas o a las rampas inaccesibles de acera.

RESUMEN DE LA SENTENCIA ACORDADA PROPUESTA

El siguiente es un resumen de algunas disposiciones de la Sentencia acordada propuesta. Para acceder a una copia de la Sentencia acordada propuesta completa, consulte la sección "Información adicional" a continuación.

La Sentencia acordada propuesta exige que la Ciudad instale o mejore un promedio de 1,630 rampas de acera por año hasta que en todos los pasos para peatones en cada esquina haya una rampa de acera que cumpla con las normas federales de acceso para discapacitados. Según la mejor estimación de las Partes, esto ocurrirá a fines de 2030.

La Ciudad debe instalar o mejorar rampas de acera cuando construya nuevas aceras. Además, cuando la Ciudad repavimente las carreteras, debe instalar o mejorar las rampas de acera que se unen a la calzada. La Ciudad debe priorizar la instalación o mejora de las rampas de acera en las esquinas que están cerca de instalaciones gubernamentales, escuelas, parques, corredores de transporte, instalaciones médicas, negocios, lugares de empleo y vecindarios residenciales, en ese orden. Debe crear un "Plan de implementación" que tome en cuenta estas prioridades y brinde al público la oportunidad de realizar comentarios sobre el Plan de implementación.

La Sentencia acordada propuesta también compromete a la Ciudad a mantener de forma continua un sistema a través del cual las personas con Discapacidades motoras puedan presentar solicitudes para que la Ciudad instale o mejore rampas de acera en lugares específicos. La Ciudad hará todo lo posible para investigar cada solicitud dentro de 30 días, y para instalar o actualizar cada rampa de acera solicitada dentro del plazo de un año a partir de su presentación. La información sobre cómo presentar una solicitud para una rampa de acera va a estar disponible al público en la página web de la Ciudad (cityofboston.gov/311).

La Ciudad debe mantener todas las rampas de acera en buen estado, con excepción de las interrupciones temporales en casos de construcción, mantenimiento o reparaciones. Cuando las rampas de acera se encuentren temporalmente inaccesibles, la Ciudad va a proporcionar

una ruta alternativa que sea accesible para personas con Discapacidades motoras. Además, la Ciudad debe hacer todo lo posible para asegurar la remoción oportuna de la nieve y de otros residuos de las rampas y de las aceras mediante el cumplimiento continuo de las ordenanzas de la Ciudad, y responder de inmediato a las quejas relacionadas con los charcos de agua que se forman al pie de las rampas de acera.

La Sentencia acordada propuesta también requiere que los Representantes y abogados del grupo que representan al Acuerdo Colectivo ("Los asesores del grupo", identificados a continuación) supervisen el cumplimiento de los términos de la Sentencia acordada propuesta, por la Ciudad. La Ciudad debe emitir informes anuales que documenten la instalación y mejora de las rampas de acera.

EXENCIÓN

La Sentencia acordada propuesta resuelve y exime, hasta el final del Plazo de dicha Sentencia, de todas las reclamaciones que soliciten medidas cautelares, declarativas u otras reparaciones no monetarias presentadas o que puedan presentarse en el futuro, que se relacionen o surjan de supuestas acciones, omisiones, incidentes o conducta de la Ciudad relacionadas con la instalación, remediación, reparación o mantenimiento de rampas de acera en pasos peatonales de la Ciudad. La Sentencia acordada propuesta no proporciona ninguna reparación monetaria al Acuerdo Colectivo. Dicha sentencia no exime respecto a reclamos monetarios que puedan tener los Miembros del Acuerdo Colectivo, ni de reclamaciones relacionadas con los componentes de los pasos de peatones de la Ciudad que no sean las rampas de acera.

PAGOS A LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO

Sujeta a la aprobación del Tribunal, la Ciudad va a pagar \$5,000 a cada uno de los Representantes del grupo en reconocimiento del trabajo que realizaron en nombre del Acuerdo Colectivo.

HONORARIOS RAZONABLES DE LOS ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS EFECTUADOS

Conforme la Sentencia acordada propuesta, los Asesores legales del grupo pueden solicitar al Tribunal el pago de honorarios de abogados, costas y gastos efectuados a cargo de la Ciudad por el trabajo realizado en el caso, y que se les reembolsen las costas del caso. La solicitud de honorarios de abogados de los Asesores legales del grupo se va a basar en el método "Lodestar", lo que significa que los Asesores legales del grupo van a calcular sus honorarios multiplicando el tiempo que los abogados y asistentes legales ocuparon trabajando en sus oficinas para el caso, por la tarifa por hora.

La Ciudad también debe pagar a los Asesores legales del grupo los honorarios razonables, costas y gastos razonables realizados para monitorear el cumplimiento de la Sentencia acordada propuesta por parte de la Ciudad durante los años que se encuentre vigente. Los honorarios, gastos y costos de monitoreo del Demandante van a tener un límite de \$70,000 por año durante los primeros cinco años del acuerdo y de \$60,000 por año a partir de entonces.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL / AUDIENCIA IMPARCIAL

El Tribunal ya aprobó la Sentencia acordada propuesta de forma preliminar, y programó una audiencia de "Aprobación definitiva" o "Imparcial" para **el 19 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.**, en: 1 Courthouse Way, Boston, Massachusetts 02210, Courtroom 21, para decidir si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado, y si debe aprobarse de forma definitiva, así como si deben adjudicarse horas razonables de abogados, costas y gastos realizados a los Asesores legales del grupo, y su monto. En la audiencia, el Tribunal va a considerar todas las objeciones al acuerdo y va a escuchar a las personas que deseen hablar. Como Miembro del Acuerdo Colectivo, usted tiene derecho a ser escuchado en esta audiencia, pero no está obligado a asistir.

Esta fecha de audiencia está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea ser informado sobre cualquier cambio al calendario, notifique a los Asesores legales del grupo, a las direcciones que se indican más abajo. También puede consultar, yendo a:

www.gbdhlegal.com/cases/muehe-et-al-v-city-of-boston,

www.CREEClaw.org/BostonCurbRamps, o los archivos públicos del tribunal sobre este

proceso en: <https://www.pacer.gov/> para obtener cualquier actualización.

OBJECIONES AL ACUERDO

Si usted no desea que se apruebe la Sentencia acordada propuesta, puede solicitar al Tribunal que rechace la aprobación mediante la presentación de una oposición. Usted no puede solicitar al Tribunal que ordene un acuerdo diferente o que cambie el acuerdo; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si el Tribunal deniega la aprobación, no se va a exigir a la Ciudad que instale y mejore las rampas de acera según lo dispuesto en la Sentencia acordada propuesta. En cambio, la demanda continuará. Si eso es lo que desea que suceda, debe presentar una oposición. Las oposiciones a la Sentencia acordada propuesta deben hacerse por escrito.

Todas las oposiciones por escrito y los documentos respaldatorios deben: (a) Identificar claramente el nombre y número de caso (*Muehe et al. v. Ciudad de Boston*, Case No. 1:21-cv-11080), (b) Ser presentados ante el Tribunal ya sea enviándolos por correo a: Clerk's Office, United States District Court for the District of Massachusetts, 1 Courthouse Way, Suite 2300, Boston, Massachusetts 02210, o presentándolos personalmente en cualquiera de las instalaciones del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, y (c) Deben presentarse o tener sello postal del 20 de septiembre de 2021, como fecha límite.

Si presenta una oposición, deberá incluir la siguiente información: (a) Su nombre, dirección y, si es posible, su número de teléfono y dirección de correo electrónico; (b) Si lo representa un abogado, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de su abogado; (c) Una declaración que identifique los motivos específicos de su(s) objeción(es); y (d) Una declaración de si su objeción se aplica sólo a usted, a una parte específica del grupo o a todo el grupo.

Todas las objeciones deberán presentarse o tener sello postal del 20 de septiembre de 2021, como fecha límite.

Todas las objeciones también deben enviarse a los Asesores legales del grupo a la dirección siguiente:

Thomas P. Murphy

DISABILITY LAW CENTER, INC.

32 Industrial Drive East

Cambridge, MA 01060

(413) 584-6524

www.dlc-ma.org

Usted puede, aunque no está obligado, a comparecer ante la Audiencia de aprobación definitiva programada para **el 19 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.** en: 1 Courthouse Way, Boston, Massachusetts, 02210, Courtroom 21, para que el Tribunal escuche su objeción, ya sea personalmente o a través de su abogado personal. Si comparece a través de su abogado personal, usted es responsable de contratar y pagarle a ese abogado.

Se va a considerar que los Miembros del grupo que no presenten objeciones antes o durante la Audiencia de aprobación definitiva, aceptan el Acuerdo y renuncian a sus derechos de presentar una objeción y no podrán realizar ninguna otra objeción (en apelaciones o en ningún otro proceso) al Acuerdo.

SI NO SE OPONE A ESTE ACUERDO, NO NECESITA COMPARECER NI REALIZAR UNA DECLARACIÓN POR ESCRITO.

EFFECTO VINCULANTE

Si la Sentencia acordada propuesta recibe la aprobación definitiva del Tribunal, va a tener efecto vinculante para todos los miembros del Acuerdo Colectivo. Esto impedirá que cualquier persona que sea miembro del Acuerdo Colectivo pueda demandar o presentar cualquier otra reclamación que haya quedado eximida en virtud de los términos de la Sentencia acordada propuesta.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso resume la Sentencia acordada propuesta. Si desea conocer los términos y las condiciones precisos y completos del acuerdo, consulte la Sentencia acordada propuesta, disponible en: www.gbdhlegal.com/cases/muehe-et-al-v-city-of-boston o www.CREEClaw.org/BostonCurbRamps, comuníquese con los Asesores legales del grupo a la información de contacto a continuación, acceda al expediente del Tribunal sobre este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos (Court's Public Access to Electronic Records, PACER) del Tribunal en: <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visite la Oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, en: 1 Courthouse Way, Boston, Massachusetts 02110, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., con la excepción de días festivos.

También puede obtener información más detallada sobre el acuerdo o una copia de la Sentencia acordada propuesta, solicitándola a los Asesores legales del grupo, en cualquiera de las siguientes direcciones:

Thomas P. Murphy

DISABILITY LAW CENTER, INC.

11 Beacon Street, Suite 925

Boston, MA 02108

(617) 723-8455

www.dlc-ma.org

Linda M. Dardarian

Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho

155 Grand Avenue, Suite 900

Oakland, CA 94612

(510) 763-9800

www.gbdhlegal.com

Timothy P. Fox

Civil Rights Education and Enforcement Center
1245 E. Colfax Avenue, Suite 400
Denver, CO 80218
(303) 757-7901
www.creeclaw.org

Los Miembros del grupo también pueden comunicarse con los Asesores legales del grupo al siguiente número gratuito: 1-800- 531-4446, para obtener más información sobre el acuerdo o los documentos del acuerdo.

No llame al Tribunal ni a la Oficina del Secretario del Tribunal para solicitar información sobre este acuerdo.

Para obtener copias de esta Notificación o de la Sentencia acordada propuesta en formatos accesibles alternativos, comuníquese con los Asesores legales del Grupo antes mencionados.